

anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2631/89, interpuesto por Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2631/89, promovido por Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Gabriel García Lirola, en la representación acreditada de Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de septiembre de 1989 (Rec. 932/89), que desestimando el recurso de alzada interpuesto contra otro de la Delegación Provincial en Granada de la expresada Consejería de fecha 13 de junio del propio año (ST-118/89), modificó la graduación de la sanción impuesta, considerándola en su nivel mínimo, reduciéndola a la cantidad de cien mil pesetas, manteniendo la existencia de infracción grave del Art. 7.3 de la Ley 8/88, de 7 de abril, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho, y en su lugar se declara a la recurrente como autora de una infracción leve en grado mínimo con sanción de diez mil pesetas, sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2632/89, interpuesto por Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2632/89, promovido por Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Gabriel García Lirola, en la representación acreditada de Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de septiembre de 1989 (Rec. 931/89), que desestimando el recurso de alzada interpuesto contra otro de la Delegación Provincial en Granada de la expresada Consejería de fecha 12 de junio del propio año (ST-117/89), modificó la graduación de la sanción impuesta, considerándola en su nivel mínimo, reduciéndola a la cantidad de cien mil pesetas, manteniendo la existencia de infracción grave del Art. 7.3 de la Ley 8/88, de 7 de abril, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho, y en su lugar se declara a la recurrente como autora de una infracción leve en grado mínimo con sanción de diez mil pesetas, sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2676/89, interpuesto por Construcciones Negro Torres, S.L.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2676/89, promovido por Construcciones Negro Torres, S.L., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> María Gómez Sánchez, en nombre y representación de Construcciones Negro Torres, S.L., contra cuatro resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, dos de fecha 25 de septiembre de 1989 (expedientes núms. SH-86/89 y SH-87/89) y otras dos de 6 de octubre del mismo año (expedientes SH-84/89 y SH-85/89) por las que, declarando inadmisibles el recurso de alzada los primeros, y desestimando las siguientes, se imponía a los recurrentes cuatro sanciones de 50.100 pts. de multa, respectivamente, debemos anular y anulamos las dos últimas resoluciones mencionadas, por no estar ajustadas al Ordenamiento Jurídico, y que debemos confirmar y confirmamos las primeras sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2688/89, interpuesto por Hermanos Pinilla, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2688/89, promovido por Hermanos Pinilla, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Aureliano del Castillo Amaro, en nombre y representación de Hermanos Pinilla, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 25 de septiembre de 1989, que desestimó la alzada y confirmó otra de la Delegación Provincial de Granada, de 22 de junio de 1989 que, aceptando la propuesta efectuada en tres actos de infracción levantados a la sociedad recurrente por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el día 5 de mayo de 1989 (n<sup>o</sup> T-1022/89), le impuso tres sanciones de multa de cincuenta mil pesetas, cada una, por tres infracciones laborales graves, apreciadas en grado mínimo, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acto por estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1070/90, interpuesto por Banco de Andalucía, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1070/90, promovido por Banco de Andalucía, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO :

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo n.º 1070/90 interpuesto por el Procurador D. Augusto Atalaya Fuentes en nombre y representación de Banco de Andalucía, S.A. declarando nulas las resoluciones precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conformes a Derecho y dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1234/90, interpuesto por Hoteles Mallorquines Unidos, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1234/90, promovido por Hoteles Mallorquines, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO :

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por Hoteles Mollorquines Unidos, S.A., contra las resoluciones que se concretan en el primer fundamento jurídico de esta Sentencia, mantenemos las mismas por estar ajustadas a derecho. Sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1329/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1329/90, promovido por Dragados y Construcciones, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO :

Estimamos la demanda interpuesta por Dragados y Construcciones, S.A. en relación con la resolución dictada el 13 de diciembre de 1989 por lo Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 26 de julio de 1989, dictado en expediente 212/89, sobre infracción por la que se imponía sanción de 100.000 pts., la cual anulamos por su disconformidad a derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta sin imposición de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2162/90, interpuesto por Banco Hispano Americano, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2162/90, promovido por Banco Hispano Americano, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO :

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarla conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3006/90, interpuesto por Abeto, S.A.*

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3006/90, promovido por Abeto, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO :

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador D. Luis Escribano de la Puerta en nombre y representación de Abeto, S.A., contra la ya referenciada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos la misma, por su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3785/90, interpuesto por Diputación Provincial de Córdoba.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3785/90, promovido por Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO :

Con desestimación del recurso interpuesto por el Letrado D. José Luis Murillo Moreno, en nombre de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba contra la ya referenciada resolución de la Dirección General de Fomento, debemos confirmar y confirmamos lo mismo por su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 242/91, interpuesto por Andalucía Hotel, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 242/90, promovido por Andalucía Hotel, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO :

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad Andalucía Hotel, S.A. contra Resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, confirmando la misma por